MANUEL GARCÍA-SERNA COLOMINA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CINCO DE ALICANTE.//

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Vicente del Raspeig, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en autos de ejecución hipotecaria 901/2018, para que le sea expedida certificación con información continuada que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE MUTXAMEL Nº: 11114, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

COMO CUESTION PREVIA, se somete a consideración del señor Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Vicente del Raspeig, que **no existe ninguna hipoteca inscrita a favor del Banco Santander, S.A. en el historial registral de la finca 11114 de Mutxamel**, si bien, en el historial registral de la finca cuya certificación se ordena expedir, SÍ existe una hipoteca, pactada en escritura otorgada Villajoyosa, el día 27 de octubre de 2010, ante su Notario don Juan-Guillermo Giménez Giménez, protocolo 1149/2010, a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., constituída por la inscripción 5ª.

En cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento citado, y en prevísión de que en su día se inscriba la misma a favor de la entidad demandante, se expide la presente Certificación, **haciéndose constar que sin dicho presupuesto no podrá ser inscrita la adjudicación que en su caso se derive del procedimiento de ejecución hipotecaria 901/2018, al no ser inscribible el auto de adjudicación en tanto no se regularice la situación registral (Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2004 y del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 2013; Autos de la Audiencia Provincial de Madrid de 25 de febrero de 2013, 16 de septiembre de 2013, 22 de octubre de 2013, 6 y 18 de noviembre de 2013, 17 de enero de 2.014 y 3 de marzo de 2014; Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 10 de octubre de 2013)**. Para el caso de que se continúe la ejecución por haberse adquirido el crédito hipotecario por el actor, tal como se manifiesta en el mandamiento, se advierte que **no será inscribible el auto de adjudicación ni podrán cancelarse en virtud del mismo derechos inscritos o anotados a favor de terceras personas sin haber obtenido previamente la inscripción del título de subrogación del crédito a favor del ejecutante** (cfr. las sentencias, autos y resoluciones que se citan).

PRIMERO: Que la descripción de la FINCA DE MUTXAMEL Nº: 11114, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03024000413179 es como sigue:

RUSTICA.- Resto indeterminado de una tierra campa con una superficie de OCHO MIL NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, es el resto de esta finca después de haberse segregado, dos parcelas de terreno de 689'66 m2 y 547'55 m2, afectadas por el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector 7F, adaptada a la modificación puntual número dos del P.P. Sectores 6I, 6II y 7F de Mutxamel, por ser suelo necesario para la ejecución de las correspondientes condiciones de conexión del sector en la red primaria circundante, objeto de cesión forzosa, incorporándose al citado proyecto en la finca resultante viario exterior, Registral 30.224, correspondiéndole 372'41 m2/t a materializar en el Sector 6I y 295'67 m2/t a materializar en el Sector 6II. REFERENCIA CATASTRAL: 2851909YH2525S0001UX.

Con fecha 17 de octubre de 2.017, fue expedida certificación de dominio y cargas de esta finca a que se refiere el artículo 22.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, al haberse iniciado el expediente "Expropiación Forzosa por Tasación Conjunta de los suelos afectados por la obra municipal apertura de las Avenidas Enric Valor y Fernando Ripoll Aracil".

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
C.S.V. : 20302423FCB778FE

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	1/12

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012).

Que el dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de la mercantil **EUROPEA DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S.A.**, por título de COMPRAVENTA, en escritura otorgada en VILLAJOYOSA el cuatro de julio de dos mil seis, ante su Notario JUAN GUILLERMO GIMENEZ GIMENEZ, según consta en la inscripción 3ª de la finca 11114, al folio 157 del tomo 2500, libro 441; y por determinación de resto, mediante certificado expedido por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Mutxamel, Don Salvador Sánchez Pérez, de fecha 3 de Septiembre de 2009, según consta de la inscripción 4ª, obrante al folio 157 del libro 441. Dichas inscripciones están vigentes y son las últimas de dominio.//

Dicha finca, por lo que respecta a **CARGAS, AFECCIONES Y LIMITACIONES**, tiene lo siguiente://

1.- La **HIPOTECA DE MAXIMO** a favor del **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** que consta de la inscripción 5ª, **a cuyo margen se extiende nota de expedición de la presente certificación**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

RUSTICA.- Tierra campa, ***cuya superficie actual es de OCHO MIL NOVENTA Y SIETE METROS y NOVENTA Y NUEVE decímetros cuadrados,*** *cuya restante descripción consta por la anterior inscripción 4ª.* ***REFERENCIA CATASTRAL: 2851909YH2525S0001UX. La superficie actual de la finca es el resto de la de este número en virtud de la segregación practicada según consta de la segunda nota puesta al margen de la anterior inscripción 4ª. SIN CARGAS.*** *Se hace constar que con fecha 25 de Junio de 2.009 se ha expedido certificación de dominio y cargas dimanente del Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector 6I del Plan Parcial Sectores 6I, 6II y 7F.* ***La mercantil "EUROPEA DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S. A."****, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 123, escalera izquierda, 5º, con C.I.F. A-81320475, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,* ***es dueña de esta finca por compra, según consta de la inscripción 3ª, y descripción de resto según consta de la anterior inscripción 4ª; y ahora dicha sociedad representada por*** ***********************************, como Consejero Delegado de la misma, en virtud de escritura otorgada en Villajoyosa, el 17 de Junio de 2008, ante su notario Don Juan Guillermo Giménez Giménez, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, con facultades suficientes para este otorgamiento;* ***CONSTITUYE HIPOTECA DE MÁXIMO O SEGURIDAD sobre la misma, en favor del "Banco Popular Español, S.A."****, domiciliado en Madrid, calle Velázquez, número 34, e inscrito en el Registro Mercantil de dicha provincia, con C.I.F. número A-28000727,* ***que acepta,*** *representado por *******************\

con finalidad liquidatoria, con el numero ***156 00020-35****, abierta en la Oficina Principal de ALICANTE (0075-0007), de conformidad con lo establecido en los artículos 1255 del Código Civil en relación con el 153 y 153 BIS de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento, a nombre de las mercantiles* ***"EUROPEA DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, S.A."*** *y de* ***"CASES DE MUTXAMEL, S.A."*** *domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 123, escalera derecha, 4º C, con C.I.F. A-84588136, constituida mediante escritura otorgada en Villajoyosa el 13 de Enero de 2006, ante su notario Don Juan Guillermo Giménez Giménez, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,* ***representada por*** *************************************, como persona física representante del Administrador Solidario Iberconsulting, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 123, escalera derecha 4º C, con C.I.F. B-79377420, inscrita en el Registro Mercantil, nombrado en la citada escritura fundacional, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista el notario autorizante de la que se inscribe, y juzga con facultades suficientes para este otorgamiento;* ***por un limite máximo*** *de* ***OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000,00 €), que vencerá el día veintisiete de octubre de dos mil veinte****, no prorrogable, y en la que únicamente podrán ser cargadas las siguientes partidas: Los saldos deudores que resulten a sus vencimientos de la operación referida, y sus posibles renovaciones, que se consigna y reseña en el apartado II de la parte expositiva de la escritura que se inscribe, así como cualquier otro que el Banco haya de satisfacer por razón de la conservación y efectividad de la garantía que ahora se constituye, a saber: honorarios de Notario y Registrador derivados de la escritura que se inscribe, e impuestos legalmente exigibles, hasta que una primera copia de la misma, librada para el Banco acreedor, quede inscrita en el Registro de la Propiedad. También hasta dos anualidades del IBI, dos de la Comunidad de Propietarios, y dos anualidades del Seguro de Incendios, si el Banco hubiera de suplirlos. Los saldos deudores vencidos y no pagados deberán ser cargados por el banco en la cuenta especial en el plazo máximo de cuarenta días desde que se produjo el incumplimiento que dió lugar al saldo vencido. De cargarse con posterioridad a dicho plazo, cesara el devengo de intereses del saldo deudor desde el transcurso de los citados cuarenta días hasta su traspaso a la cuenta especial.* ***SEGUNDA. 1. Intereses. 1.1) Ordinarios.*** *Una vez cargadas las sumas adeudadas en la citada cuenta especial, los saldos que se produzcan como consecuencia de tales cargos* ***devengarán el interés nominal de ONCE ENTEROS POR CIENTO (11 %)*** *anual, calculado sobre el número exacto de días transcurridos, sobre la base de un año de 360 días y liquidable por meses naturales vencidos. Dichos intereses deberán ser satisfechos por las mercantiles deudoras siendo su impago motivo de vencimiento anticipado de la cuenta especial, tal y como se prevé en la posterior estipulación cuarta de la escritura que se inscribe. No obstante el Banco queda expresamente facultado por las mercantiles deudoras para cargar dichos intereses en la cuenta especial, pudiendo el Banco ejercitar libremente dicha facultad con cada liquidación mensual de intereses.* ***1.2. Moratorios****. Transcurrido el plazo de ocho días desde la recepción de la notificación a que se refiere el apartado 2.1 de esta misma cláusula sin que fuese abonado el saldo de la cuenta corriente especial a que se hace referencia en la estipulación primera, tal saldo devengará un* ***interés de demora de VEINTISIETE ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (27,50 %)*** *anual hasta la total ejecución de la hipoteca. El cálculo de intereses de la cuenta especial se efectuará de acuerdo con la fórmula que se consigna en la escritura que se inscribe. Se hace constar a efectos informativos y en cumplimiento de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E de 20 de septiembre de 1990, la* ***TAE (Tasa Anual Equivalente), para esta operación es ONCE ENTEROS SETECIENTAS CUARENTA MILÉSIMAS POR CIENTO (11,740 %). 2. Novación****. Por razón del cargo de alguna deuda en la cuenta cuyo saldo se garantiza se producirá una novación de la obligación que quedará sustituida a partir de aquel momento por la que represente en su día el saldo de dicha cuenta que se garantiza en esta escritura y se regirá, por tanto, por las normas previstas en la presente. Respecto del saldo al cierre de la expresada cuenta especial que por la hipoteca aquí formalizada se garantiza, el Banco asume la siguiente obligación: 2.1*

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
C.S.V. : 20302423FCB778FE

Notificar notarialmente o por Burofax al titular o cotitulares indistintos y solidarios de la cuenta especial, en los domicilios designados en la comparecencia de esta escritura el saldo a la fecha de su cierre de la cuenta especial. 2.2. Se cerrará la cuenta especial de al día siguiente de su vencimiento natural o anticipado en los supuestos en que éste proceda conforme a lo pactado en la estipulación cuarta de esta escritura, y transcurridos ocho días desde la notificación notarial no recepticia que se efectúe prevista en el punto 2.1 anterior de esta estipulación, el Banco tendrá abierta la vía procesal para la ejecución de la garantía hipotecaria que aquí se formaliza. ***TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. 1. Obligaciones especiales****. 1.1. Abonar los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuere preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas estas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora, siempre salvo pronunciamiento jurisdiccional en contra. 1.2. Tener asegurado el bien que se hipoteca en compañía de notoria solvencia contra riesgo de incendios y daños, en cuantía suficiente para que las posibles indemnizaciones vengan a cubrir el valor de tasación a efectos de esta hipoteca, constando en la póliza que, en caso de siniestro, la indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará a la propietaria de la finca, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convenga o en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por la entidad acreedora a cargo de la parte acreditada. 1.3. Satisfacer puntualmente los tributos y arbitrios, de cualquier tipo que afecten a los bienes hipotecados, las primas del seguro a que se refiere el apartado anterior, y los gastos de comunidad. El Banco podrá realizar estos pagos por cuenta de la propietaria y a costa de las deudoras. Todas las cantidades que la entidad acreedora anticipe conforme a esta apartado y los anteriores, deberán ser satisfechos por el deudor o deudores solidarios bien en efectivo o mediante adeudos en otras cuentas acreedora de que puedan ser titulares o cotitulares indistintos en cualesquiera sucursales del Banco acreedor, para lo que, desde ahora, le faculta expresa e irrevocablemente y si ello no fuera posible, cualquiera que sea la causa que lo impida o si el Banco no hiciera uso de la facultad aquí concedida, se adeudarán en la cuenta especial establecida en esta escritura, devengando desde su adeudo el interés previsto en los puntos 1.1 y 1.2 de la estipulación segunda de esta escritura. 1.4. A no celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor del bien hipotecado, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la responsabilidad total asegurada. 1.5. Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspecciones en cualquier momento a tales efectos la finca hipotecada. En caso de expropiación forzosa de alguno de los bienes hipotecados, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apodera al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deberá pagar o llevar a cabo, dándoles la aplicación que se establece en el anterior apartado 1.2. 1.6. Acreditar ante el Banco, si se le pide, el cumplimiento de estas obligaciones.*

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

***2. Obligaciones generales**. 2.1. Abonar los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su cancelación. 2.2. Abonar los gastos de envió de correspondencia, que el Banco le podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. **CUARTA. SUPUESTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. 1. Principales supuestos de vencimiento anticipado**. Con independencia del vencimiento inicialmente pactado, la entidad acreedor, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., podrá cerrar la cuenta especial y declarar vencido el crédito exigiendo el pago del saldo resultante en los casos siguientes: 1.1. Por impago de una liquidación de intereses de la cuenta especial que aquí se garantiza, si el Banco no hace uso de su facultad prevista en al apartado 1.1 de cargarlos en dicha cuenta especial. 1.2. Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones especial del apartado 1 de la Cláusula Tercera siempre que en aquellos casos en que sea posible el Banco decidiera no hacer uso de la facultad prevista en el extremo 1.3 de la citada precedente estipulación. En los supuestos del apartado 1.5 de la Cláusula Tercera procederá el vencimiento anticipado cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando los bienes hipotecados sufrieran deterioro o merma que disminuya su valor en más de un 20% respecto del tipo fijado para subasta y la parte deudora o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco, contrastada con la de un perito de la parte deudora, si ésa lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la peritación del Banco, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un árbitro nombrado por los peritos de ambas partes o, en su defecto, por el peritaje designado por el Presidente del Colegio de Arquitectos o del de Ingenieros correspondiente a la naturaleza y situación de los bienes, a solicitud del perito de una de las partes. 1.3. Cuando aparezcan en el Registro cargas o gravámenes preferentes o que disminuyan la efectividad de esta hipoteca; o situación posesoria o arrendamiento distinto de los consignados en la presente escritura (excepto los arrendamientos permitidos conforme al apartado 1.4 de la cláusula Tercera). **2. Otros supuestos de vencimiento anticipado**. También podrá la entidad acreedora declarar vencido el crédito, cerrar la cuenta especial y exigir el pago del saldo resultante, con independencia del vencimiento inicialmente pactado, en los casos siguientes: 2.1. Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones generales del apartado 2 de la Cláusula Tercera. 2.2. Cuando se comprobase falseamiento de los datos de la parte deudora, en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la presente escritura, en supuesto no incluidos en el apartado 1 de esta misma estipulación. 2.3. Si no se pudiera inscribir esta escritura en plazo de cuatro meses desde su otorgamiento por causa imputable al deudor." **QUINTA.- 2**.- Extensión.- La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca.- Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada.- Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación, ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño, tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada, la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor.- Todo lo dispuesto*

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
C.S.V. : 20302423FCB778FE

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	5/12

en este apartado se entiende sin perjuicio de las acciones que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. ***SEXTA. SEXTA. SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. 1. Procedimientos.*** *1.1. Al cerrarse la cuenta el Banco practicará la correspondiente liquidación pudiendo ejercitar para reclamar el pago del saldo resultante la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos que establece la Ley. 1.2 En el supuesto de que se utilizase el procedimiento ejecutivo regulado por los artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los efectos de determinar la cantidad líquida y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 573 de la citada Ley procesal se pacta expresamente que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco expidiendo la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre incorporada a acta notarial o intervenida por fedatario mercantil, que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el titulo ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a nombre de la parte deudora. 1.3. En el caso de que se ejercite la acción hipotecaria de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento, se pacta, que a los efectos de proceder ejecutivamente, el saldo reclamable se acreditará, mediante certificación expedida por el Banco, notificándose judicial o notarialmente a la parte deudora un extracto de la cuenta, pudiendo éste alegar en la misma forma, en los ocho días siguientes, error o falsedad.* ***2. Domicilio.*** *Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el citado al mencionar sus circunstancias sociales.* ***3. Tasación.*** *A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan el bien hipotecado en una cantidad igual a lo que responde por principal.* ***En su virtud, INSCRIBO a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, el derecho de hipoteca de máximo constituido sobre la finca de este número, en los términos consignados, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización; haciéndose constar la estipulación primera, segunda, tercera y cuarta en los términos que resultan de la escritura de formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2° de la Ley Hipotecaria, y en su integridad, por resultar "aconsejable para el tráfico jurídico por la publicidad con efectos de mera noticia que dimana del asiento registral", según declaran las dos Resoluciones de la DGRN de 21 de diciembre de 2007. Quedando inscrito el derecho de hipoteca de máximo en cuanto a la superficie de OCHO MIL NOVENTA Y SIETE METROS y NOVENTA Y NUEVE decímetros cuadrados que en realidad, en la actualidad, según Registro, es la superficie que tiene esta finca, resultando también del propio documento que se inscribe.*** *Así resulta de escritura otorgada en Villajoyosa, el día veintisiete de Octubre de dos mil diez, ante su Notario Don Juan-Guillermo Giménez Giménez, protocolo 1.149/2.010, que fue presentada telemáticamente a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diez, bajo el asiento 1.278 del diario 125, entrada 3.899 de 2.010. Pagado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en autoliquidación y archivada carta de pago en unión del justificante de presentación.- Alicante, a veintitrés de Noviembre de dos mil diez.-*

2.- La **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre esta finca y sobre cuatro fincas más, a favor de la **HACIENDA PUBLICA** por un importe total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS, con el siguiente desglose: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS del principal, de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de intereses, y CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de costas; su anotación fue acordada por Diligencia número 461323341636C, dictada el treinta de julio de dos mil trece, y practicada en virtud de mandamiento librado por el Jefe de la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, el treinta y uno de julio de dos mil trece. Consta de la anotación letra A, de fecha 22/08/2013; PRORROGADA por cuatro años más

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.jsf?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
C.S.V.: 2030A231FCB778FE
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	6/12

por la anotación letra B de fecha 12/07/2017, en virtud de mandamiento librado por el Técnico de Hacienda de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, fue expedida certificación de cargas de la finca, ordenada en el mandamiento objeto de la anotación que precede.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento NO se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento incoado son los que constan en la inscripción que se ha transcrito anteriormente.

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la mercantil contra la que se sigue el procedimiento.

2°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento de hipoteca, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3°.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la/s comunicación/es prevenida/s en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

De los antecedentes del Registro y del examen del libro de Incapacitados, no aparece limitada la capacidad civil del titular de la/s finca/s en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

Que no se encuentra presentado y pendiente de despacho en el libro Diario ningún documento relativo a la finca de la que se certifica.

Se han suprimido las circunstancias personales y cuantificación de precios que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.-

Y para que conste, antes de la apertura del diario del día de hoy, extiendo la presente, que firmo en Alicante a DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

Base: Según Ley 8/1989 N° arancel: 1,3,4, Hons: 95,56 euros

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la formativa registral, la cual sirve de base legitimadora de

C.S.V. : 20902423FCB778EE

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	7/12

este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación íntegra de la autenticidad e integridad de un documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
C.S.V.: 26302423FCB178E2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	8/12

Minuta

El Registrador Titular
MANUEL GARCIA-SERNA COLOMINA
N.I.F 21383130F
ARQUITECTO MORELL, 19, 3º A
- ALICANTE(ALICANTE)
Tf: 965927348

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE Nº 5

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

Entrada nº 004374/2019
Libro : 145 Asiento : 843
Borrador 2019/A 2582
Fecha Borrador 11/09/2019

BANCO SANTANDER SA

CIF: A39000013

PASEO DE PEREDA 9
39004 SANTANDER

CONCEPTO		BASE HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.2	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA	6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E	COMUNICACIÓN	6,010121	21,00	1	6,010121
3.2	NOTA CERTIFICACIÓN	9,015182	21,00	1	9,015182
3.3R	COMUNICACION	9,015182	21,00	1	9,015182
4.3	CERTIF. CONTINUADA	48,080968	21,00	1	48,080968
4.5	OTRAS CERTIFICACIONES	6,010121	21,00	2	12,020242

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	90,15
I.V.A. (21,00 %)	18,93
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	13,52
TOTAL	95,56

En ALICANTE, a 11 de Septiembre de 2019
El Registrador Titular

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
C.S.V. : 20902423FCB778EE

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	9/12

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1 989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El período de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación íntegra e inalterabilidad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.taces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
C.S.V.: 26302425FCB178FE
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	10/12

El Registrador Titular
MANUEL GARCIA-SERNA COLOMINA
N.I.F 21383130F
ARQUITECTO MORELL, 19, 3º A
- ALICANTE(ALICANTE)
Tf: 965927348

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE Nº 5

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

Entrada nº 004374/2019
Libro : 145 Asiento : 843
Borrador 2019/A 2582
Fecha Borrador 11/09/2019

BANCO SANTANDER SA

CIF: A39000013

PASEO DE PEREDA 9
39004 SANTANDER

Retirado y pagado el dia:/...../.....

Retirado por:con DNI:

Firma:.....

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1 989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El

C.S.V. : 20502423FCB776EE

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	11/12

periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL GARCÍA-SERNA COLOMINA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALACANT 5 a día trece de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 20302423FCB778FE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Código Seguro de verificación ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7.
Permite la verificación [illegible] de documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7
C.S.V.: 20302423FCB778FE
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUAN GARCIA EUGENIO		FECHA HORA	23-10-2024 10:34:10
ID.FIRMA		ES701J00005771-UYY7B138DF3H4538G19LNHUF4ZG19LNHUF4ZG1E7	PÁGINA	12/12